



RESOLUCIÓN N° 231-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de febrero de 2024

EXPEDIENTE : "NATALY CC", código 05-00242-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Ignacio Ccacya Pauccara
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "NATALY CC", código 05-00242-22, fue formulado con fecha 01 de julio de 2022, por Ignacio Ccacya Pauccara, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de La Joya/Uchumayo, provincia, departamento de Arequipa.
2. Mediante resolución de fecha 14 de setiembre de 2022, sustentada en el Informe N° 11161-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "NATALY CC", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 05 de octubre de 2022, al domicilio señalado en el formato del petitorio minero, sito en Av. Paz Soldán Mz.-W, Lt-7, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 584127-2022-INGEMMET que corre a fojas 25.
3. Por Informe N° 1640-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 09 de febrero de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que, la resolución de fecha 14 de setiembre de 2022 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 05 de octubre de 2022, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 584127-2022-INGEMMET. En ese sentido, el interesado no ha cumplido con efectuar las publicaciones dentro del plazo otorgado, a pesar de haber sido notificado conforme a ley, por lo que el petitorio minero "NATALY CC", se encuentra incurso en causal de abandono.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 0698-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declara el abandono de los petitorios mineros del cuadro 1, encontrándose entre ellos, el petitorio minero "NATALY CC".
5. Con Escrito N° 05-000197-23-T, de fecha 12 de julio de 2023, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0698-2023-INGEMMET/PE/PM.



RESOLUCIÓN N° 231-2024-MINEM/CM

6. Por resolución de fecha 15 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "NATALY CC" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1145-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0698-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de febrero de 2023, que declara el abandono del petitorio minero NATALY CC" por no efectuar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado, se encuentra conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
8. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
9. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
10. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
11. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 231-2024-MINEM/CM

subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

12. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
13. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
14. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 584127-2022-INGEMMET (fs. 25), correspondiente a la resolución de fecha 14 de setiembre de 2022 y los avisos del petitorio minero "NATALY CC", se observa que la diligencia de notificación fue realizada por la notificadora Elena Lipa Mamani, con DNI N° 29614970 en el domicilio señalado por el recurrente, esto es, en Av. Paz Soldán Mz.-W, Lt-7, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, siendo dejada por debajo de la puerta el 05 de octubre de 2022. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color blanco, **2 pisos** y puerta de fierro.
 15. Sin embargo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 606256-2023-INGEMMET (fs. 56) correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 698-2023-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero), se advierte que el diligenciamiento de dicha notificación se efectuó en el mismo domicilio señalado en el punto anterior por la misma notificadora, indicando como características del domicilio: fachada de color blanco, **3 pisos y puerta de madera**.
 16. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 14 y 15 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al número de pisos y el material de la puerta, por lo que no existe certeza de que la notificadora, en el acto de notificación de la resolución de fecha 14 de setiembre de 2022 (referente a los avisos) haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el petitorio minero "NATALY CC". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
 17. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 14 de setiembre de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
 18. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "NATALY CC" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 14 de setiembre
- 
- 
- 



RESOLUCIÓN N° 231-2024-MINEM/CM

de 2022, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

19. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 0698-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "NATALY CC", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 14 de setiembre de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

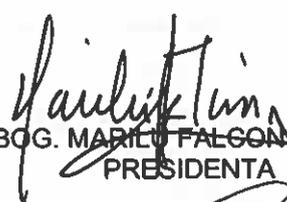
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

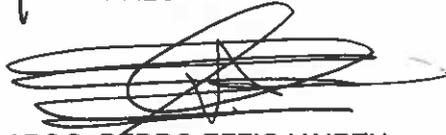
PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 0698-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "NATALY CC". Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 14 de setiembre de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

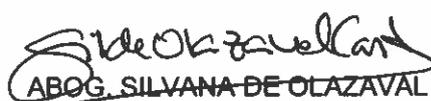
SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARELU FALGON ROJAS
PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVÁL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)